

ESTADO No. **154**

Fecha: 30/08/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2008 00141 01	Ejecutivo Singular	ERNESTO OROSTEGUI TORRES	GIOVANNY PIÑERES RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00947 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2011 00958 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	AIDA LUZ GOMEZ ALMEYDA	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00678 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MONICA FUENTES FUENTES	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00201 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARCOS SUAREZ BARRERA	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00717 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JHON JAIRO GOMEZ AFANADOR	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00744 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ASTRID JOHANA ANTELIZ QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00028 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	RICARDO PEREZ INFANTE	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 005 2014 00028 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	RICARDO PEREZ INFANTE	Auto de Tramite AutoRequiere conversion titulos	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00215 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS MAURICIO ARCINIEGAS SERRATO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00215 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS MAURICIO ARCINIEGAS SERRATO	Auto Ordena Entrega de Titulo	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00588 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAIMES RONDON	MARITZA SUAREZ QUIÑONEZ	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00125 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	RODRIGO SANABRIA SARMIENTO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00174 01	Ejecutivo Singular	JAIME ARTURO MARIN SUAREZ	RAMON LARROTA MANTILLA	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00393 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ROBERTO NIÑO LUGO	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00072 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALEJANDRO BARAJAS BRICEÑO	Auto decreta medida cautelar	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00168 01	Ejecutivo Singular	FLAVIO ROMERO GOMEZ	OSCAR MAURICIO TORRES CARTAGENA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00740 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PEDRO QUIROZ MORENO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A ENTIDAD BANCARIA	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00239 01	Ejecutivo Singular	SERGIO DUVAN ABREU MORA	CESAR MIGUEL SUA MATEUS	Auto reconoce personería	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2018 00759 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LUIS ALBERTO ARCHILA BLANCO	Auto reconoce personería	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00820 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDER BAYONA SOLANO	Auto Ordena Entrega de Titulo	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00465 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA.	JORGE ARMANDO VALDERRAMA	Auto de Tramite NO ACCEDE A LO SOLICITADO, REQUIERE APODERADO JUDICIAL	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00564 01	Ejecutivo Singular	AGRODEX INTERNACIONAL S.A.S	SOLUCIONES GASTRONOMICAS Y SUMINISTROS	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00660 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	OLGA LUCIA PALOMNO ANTOLINEZ	Auto reconoce personería	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00309 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO VARGAS ORTIZ	LINA MARCELA GUERRERO RINCON	Auto de Tramite OFICIAR EPS	29/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008-00141- 01
DEMANDANTE: ERNESTO OROSTEGUI TORRES
DEMANDADO: GIOVANNI PIÑERES RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.723.643 y tarjeta profesional No. 129.852 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1199781 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb86b8565049813767762335a8b209a865923646e6621f7a2a0e7cb95c5580d**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009–00947-01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario y demás emolumentos embargables, llegare a percibir la parte demandada **RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR** como empleado de la señora AMPARO GONZALEZ.

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$75.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76beac4498e993e86a705c711e82b1cc9ff9bad8c5c6481fc8fab70a0e432be9**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0011 2011-00958-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA
COMULTRASAN-
DDO: CARLOS AIDA LUZ GOMEZ ALMEYDA
CUADERNO : 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las de en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, que llegase a tener el (la) demandado(a) AIDA LUZ GOMEZ ALMEYDA identificada con la C.C No.1095907589; hasta el monto permitido por la Ley, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.220.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc7e615532e735f46f4dc83410890d40a4d441e84224b938337a53c448a6631**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011-00958-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA
COMULTRASAN-
DDO: AYDA LUZ GOMEZ ALMEYDA
CUADERNO : 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las de en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, que llegase a tener la demandada AIDA LUZ GOMEZ ALMEYDA identificada con la C.C No. 1.095.907.589; hasta el monto permitido por la Ley, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.220.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90aa4048bacc0ed1205e84c33708e8ceeae501a65d5f86d9837e3288eadd7e74**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 701 2013-00201-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA
COMULTRASAN-
DDO: CARLOS MARCOS SUAREZ BARRERA
CUADERNO : 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las de en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, que llegase a tener el demandado MARCOS SUAREZ BARRERA identificado con la C.C. No. 91.296.039; hasta el monto permitido por la Ley, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO

Se limita la medida hasta la suma de \$ 11.959.000,00

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ae26600d5eea6a60bbad07e57e00a03c75b177a797ea24d65a1ee35d3deaa9**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013-00717-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA
COMULTRASAN-
DDO: CARLOS JHON JAIRO GOMEZ AFANADOR
CUADERNO : 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las de en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, que llegase a tener el demandado JHON JAIRO GOMEZ AFANADOR identificado con la C.C No. 1.098.628.236; hasta el monto permitido por la Ley, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO

Se limita la medida hasta la suma de \$ 11.780.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b32cdb5b5392b3212270c11338ea52a06c827e30da22bc05c64bf68b062607**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2013–00744-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA
COMULTRASAN-
DDO: CARLOS ASTRID JOHANA ANTELIZ QUINTERO
CUADERNO : 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las de en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, que llegase a tener el demandado ASTRID JOHANA ANTELIZ QUINTERO identificado con la C.C No. 1.091.654.635; hasta el monto permitido por la Ley, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO

Se limita la medida hasta la suma de \$ 1.865.000,00

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cc362f89671b086ee44cc3c43da81fc5850d793e3e759434390f250bdaf2d1**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 005 2014 00028 01
DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA PEREZ ORTEGA –YEISON JOSE SANTAMARIA ARIZA-RICARDO
PEREZ INFANTE
CUADERNO : 02**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho ordena REQUERIR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal o por medio de oficio que se haga de ese auto, se sirva proceder a realizar la conversión de los títulos que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361f02d935bc8897e52f5ca17ca59989d85d7121eb8892a1e1f353664b2b68f3**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 00520140002801
DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA PEREZ ORTEGA –YEISON JOSE SANTAMARIA ARIZA-RICARDO PEREZ INFANTE
CUADERNO : 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599, en concordancia con el artículo 593 núm. 3 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce la demandada **SANDRA MILENA PEREZ ORTEGA**, sobre el vehículo de placas **KGI-590**.

Para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del Art. 595 ídem, **OFICIESE** a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN para que proceda a realizar la aprehensión y/o inmovilización de los referidos vehículos siempre y cuando sean conducidos por el aquí demandado; una vez inmovilizados y puestos a disposición de las presentes diligencias se comisiona a las INSPECCIONES DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA- REPARTO, con el fin de que realice el posterior secuestro de los automotores en referencia, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS de la misma codificación-, inclusive las de **subcomisionar**, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Por el Centro de Servicios, *librense y remítanse* el respectivo oficio y posterior exhorto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9864535871b397bdc30149f3c11d9d147784f8ae3976d0a0c2a7f7d321b63784**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 003 2014-00215- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO ARCINIEGAS SERRATO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63884950844974946b0e858cc44e0196d4054ce114f6b73f32cc745830fba41**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 003 2014-00215- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario CONTACTO SOLUTIONS S.A.S
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO ARCINIEGAS SERRATO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora *-cesionaria-* y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c9940ffc18f9656b3babcab6b963de8309b30df710e215e67dd0dc5c428f70**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 016 2014-00588-01
DEMANDANTE: WILLIAM JAIMES RONDON
DEMANDADOS: MARITZA SUAREZ QUIÑONEZ
CUADERNO : 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y demás productos financieros, cuyo titular sea la parte demandada **MARITZA SUAREZ QUIÑONEZ**, identificado con cedula 63.349.589, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOS DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S. A, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S. A, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S. A, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S. A, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AV VILLAS S. A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCA MIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO y CAVIPETROL.

Se limita la medida hasta la suma de \$38.170.000,00.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82084b7093bb3c8a4f1793ab6d393ce4e679443c15b47bda32717a8dfb2f15d6**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2015-00125- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD -COASMEDAS-
DEMANDADO: RODRIGO SANABRIA SARMIENTO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 182 del 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-018-2019-00466-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad del demandado RODRIGO SANABRIA SARMIENTO, al advertir que mediante proveído de fecha 04 de febrero del 2019 (*folio 36 - C2*), se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-003-2018-00135-00.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19b412393d4fa559bdc3a455284d92e7ed4c330a872858eccb6c64411d11e38**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2015-00174- 01
DEMANDANTE: JAIME ARTURO MARIN SUAREZ
DEMANDADO: RAMON LARROTA MANTILLA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por FUNDACIÓN SALUD MIA EPS en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado RAMON LARROTA MANTILLA. ([“RtaEPS”](#))

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf6cb4aae48ed19e92e8275db55d677058c2ce19332aea8fd0ea4bf4c449779**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2015-00393- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ROBERTO NIÑO LUGO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por NUEVA EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado ROBERTO NIÑO LUGO. (["RtaEPS"](#))

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e536ef41010eda53b2cd9eb893fa9c279571ab682d25e9790713ed6d3fea76**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0011 2017-00072-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA
COMULTRASAN-
DDO: CARLOS ALEJANDRO BARAJAS BRICEÑO, SEBASTIAN CORZO BARRAGAN
CUADERNO 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en las de en las cuentas corrientes, ahorros y CDTs, que llegase a tener el demandado ALEJANDRO BARAJAS BRICEÑO identificado con la C.C No. 91.467.398 y SEBASTIAN CORZO BARRAGAN identificado con la C.C. No. 1.095.816.210; hasta el monto permitido por la Ley, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO

Se limita la medida hasta la suma de \$ 22.700.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA

JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6869b50d39482f66aa41c8fdd19f3168ccb357c404fb46abde735c413cdcffd8**

Documento generado en 29/08/2022 08:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017-00168- 01
DEMANDANTE: FLAVIO ROMERO GOMEZ
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO TORRES CARTAGENA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 151 del 2022, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-014-2018-00354-01, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes propiedad del demandado OSCAR MAURICIO TORRES CARTAGENA, al advertir que mediante proveído de fecha 15 de junio del 2018 (*folio 21 – C2*), se dispuso tomar nota del embargo del remanente en favor del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 2018-00258.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6204dd865ff633a0daa237e2c2a4b5b34911a4b99bd7da35800080899f76ca**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017-00740- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ MARINA VARGAS, PEDRO QUIROZ MORENO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al BANCO DE BOGOTÁ, a efectos de que suministre respuesta en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 23 de octubre del 2017 (*folio 02 – C2*), en la que se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado PEDRO QUIROZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.017, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, y cualquier otro emolumento embargable que se encuentre en los BANCOS: CITIBANK, DAVIVIENDA S.A., AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BOGOTÁ, COLPATRIA RED MULTIBANCA, GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., CORPBANCA S.A., BBVA Y BANCO POPULAR (...)".

Así mismo, se le hace saber que mediante proveído de fecha 13 de julio del 2020 (*folio 35 – C2*) se requirió -por primera vez- en el mismo sentido, sin que, hasta la fecha, el BANCO DE BOGOTÁ se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, en atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga líbrense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** el auto de fecha 23 de octubre del 2017 (*folio 02 – C2*), el auto de fecha 13 de julio del 2020 (*folio 35 – C2*), así como la constancia de recibido aportada por el memorialista en el escrito que antecede (*folio 05 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fea05b6c5d7495c460a95010859a229964bc983496e3b736b7d2dd998804858**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018-00239- 01
DEMANDANTE: SERGIO DUVAN ABREU MORA
DEMANDADO: CESAR MIGUEL SUA MATEUS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.760.049 y tarjeta profesional No. 362.263 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho SHAROMS DAYANA CAMACHO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.766.753 y tarjeta profesional No. 364.080 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1201926 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f4b9ddbbaa8417a5cc10c8fef94ea1c8d7f8fef1911805bf0a5ee1c7ae18f**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018-00759- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ARCHILA BLANCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1200338 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ba2bc54002c05b9975eb1385b294d7e9edf3bb42d059f2d5b90714792c6770**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018-00820- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER BAYONA SOLANO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e130819906b39b929cfd388c6015f776cbf28796f64d8e0955acb7aebf6f67b**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019-00465- 01
DEMANDANTE: CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA
DEMANDADO: JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del actor allega recibo de pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL M/CTE (\$333.000) a efectos de comprobar el desembolso efectuado al secuestre CARLOS VILLAMIZAR, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que, una vez verificado el contenido del comprobante en mención, se tiene que refiere como concepto lo siguiente "DILIGENCIA DE SECUESTRO 68001.4003.020.2019.00465.00", no obstante, el proceso de la referencia corresponde al radicado No. 68001.4003.019.2019.00465.00. Por lo cual, no existe identidad de radicados y, en consecuencia, no podrá ser tenido en cuenta.

Ahora bien, sea del caso mencionar que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que no existe auto mediante el cual se emitiera orden de secuestro, ni designación de auxiliar de la justicia para tales efectos. Por lo tanto, en caso de insistir en la solicitud, se **REQUIERE** al apoderado judicial del actor, a efectos de que aclare el bien objeto de dicha cautela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2411473ae29f9ac0080d6e624e91d01ad9133ebb33b45b3e9c5f92275791a56**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019-00564- 01
DEMANDANTE: AGRODEX INTERNATIONAL S.A.S.
DEMANDADOS: MARIA CLARA ARDILA, DIEGO ANDRÉS ARDILA, SOLUCIONES GASTRONÓMICAS Y SUMINISTROS S.A.S.
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2ce0f12b1e06dff6b95c88fdab3c0fa1ccc606341857281bcfd44db02d5e62**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2019-00660- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: OLGA LUCIA PALOMNO ANTOLINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento que hiciera este despacho en proveído de fecha 28 de abril del 2022 (*folio 06 - C1*) y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1202060 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f333f4ac0e37a85dd3a01fb5bbf2ad24a3ecdfac886c7bee8424e917e08e523c**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2020-00309- 01
DEMANDANTE: LEONARDO VARGAS ORTIZ
DEMANDADO: LINA MARCELA GUERRERO RINCÓN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de LINA MARCELA GUERRERO RINCÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.545.355; y si esta realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cda01e3910db0200315549082edb4a029fca63a38239cb5a0c3afad9301f332**

Documento generado en 29/08/2022 09:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 154 del 30 de agosto de 2022.